



*Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social*

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



CONVENIO ESPECIFICO SOBRE PATROCINIO LETRADO

Entre la **FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS**, representada en este acto por el **Doctor José Luis Lasalle**, D.N.I 10.371.451, en su carácter de Presidente de la entidad, con domicilio en Av. de Mayo 651, 2º Piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante denominada la "**FEDERACION**", por una parte y por la otra la **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO**, representada en este acto por el **Licenciado Marcelo Néstor DOMINGUEZ**, D.N.I. 16.130.626, en su carácter de Gerente General, con domicilio en Sarmiento Nº 1962, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante la "**S.R.T.**", por la otra, ambos acreditando su condición en el **CONVENIO MARCO** celebrado entre las PARTES, convienen la celebración del presente **CONVENIO ESPECIFICO**, en adelante "**CONVENIO ESPECIFICO**", sujeto a las siguientes consideraciones y condiciones:

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), creada por el artículo 35 de la Ley Nacional Nº 24.557, es un Organismo Autárquico en Jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, siendo su objetivo primordial garantizar el efectivo cumplimiento del derecho a la salud y seguridad de la población cuando trabaja.

Que sus principales funciones consisten en controlar el funcionamiento de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.) fiscalizando el otorgamiento de las prestaciones a su cargo e imponiendo las sanciones previstas en la ley; promover la prevención para conseguir ambientes laborales sanos y seguros y elaborar estadísticas sobre accidentabilidad laboral y cobertura del sistema de riesgos del trabajo.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nacional Nº 26.425, el artículo 10 del Decreto Nº 2.104 de fecha 4 de diciembre de 2008 y el artículo 6º del Decreto Nº 2.105 de fecha 4 de diciembre de 2008, la S.R.T. se encuentra facultada a dictar todas las medidas reglamentarias y los actos necesarios para



*Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social*

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



ejercer el poder jerárquico administrativo sobre las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central creadas por el artículo 51 de la Ley Nº 24.241 y a disponer de los recursos para su funcionamiento.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS es una entidad autónoma que tiene por objeto representar, en su acción de conjunto, a los Colegios y Asociaciones que la constituyen; ayudarlos y vincularlos para la mejor realización de sus fines estatutarios y prestarles su concurso cuando se afecte su existencia o regular funcionamiento; propender a que todos los Colegios puedan tener, mediante su organización legal y otros medios, la influencia y el control necesarios en el ejercicio de la abogacía y en la composición y desempeño de la magistratura judicial; y enaltecer el concepto público de la abogacía y propender a su mejoramiento.

Que el Título I de la Ley Nacional Nº 27.348, Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, dispone que la intervención de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales (en adelante CMJ) constituye la instancia única, con carácter previo, obligatorio y excluyente de cualquier otra, para que el/la trabajador/a afectado/a y/o sus derecho-habientes, contando con el imprescindible patrocinio letrado que garantice el adecuado ejercicio de los derechos y el debido proceso legal dentro de esa instancia administrativa, y en su caso, solicite la homologación de la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y el otorgamiento de las prestaciones dinerarias, siempre en forma previa, a fin de dar curso a cualquier acción judicial eventualmente promovida ante los tribunales locales, y fundada tanto en la Ley Nacional Nº 24.557 como en la opción por la vía del derecho civil, contemplada en el artículo 4º, parte final, de la Ley Nacional Nº 26.773.

Que entre la "FEDERACION" y la "S.R.T." se suscribió en fecha .../.../2020 un "Convenio Marco" para la cooperación y colaboración institucional a fin de desarrollar en forma conjunta acciones y actividades con el objeto de salvaguardar el correcto y adecuado ejercicio de los derechos de los trabajadores en su tránsito



*Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social*

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



obligatorio dentro de las Comisiones Médicas de acuerdo a las prescripciones de la Ley 27.348 y normas complementarias y fortalecer la actuación profesional de los abogados que patrocinen o defiendan a los trabajadores.

Que en dicho Convenio, la Federación Argentina de Colegios de Abogados, sin perjuicio de la firma del mismo, dejó constancia que ello no implicaba ni implica cambio de posición ni renuncia alguna respecto de las posturas públicamente asumidas por la Federación y/o por los Colegios y/o Asociaciones que integran la entidad, respecto de la ley 27.348 como de sus normas complementarias, y que en definitiva se suscribió aquel en razón de la exigencia legal impuesta a los/las trabajadores/ras y/o de sus derechohabientes de transcurrir la instancia administrativa ante las CM -a efectos de obtener la satisfacción de su pretensión en las jurisdicciones adheridas- contando con patrocinio jurídico obligatorio.

Que el aludido "CONVENIO MARCO" debe reconocerse como antecedente inmediato de la voluntad y alcance de la misma, por las "Partes" signatarias y en consecuencia forma parte del presente "CONVENIO ESPECIFICO"; el que se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente "CONVENIO ESPECIFICO" se celebra con el objeto de asegurar la asistencia de los trabajadores damnificados o de sus derechohabientes, cuando los mismos carezcan de patrocinio letrado y necesiten la designación de un profesional para su patrocinio jurídico ante las Comisiones Médicas o la Sede Central de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

En tal caso, el trabajador o sus derechohabientes podrán hacer uso de un sistema de sorteo electrónico entre los abogados inscriptos voluntariamente a través de sus respectivos colegios o asociaciones miembros de "la FEDERACION", que con anterioridad hubieren decidido su participación en el sistema.

Los Colegios y Asociaciones en ese caso deberán abrir un Registro por el término de diez (10) días hábiles para la inscripción de aquellos matriculados



*Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social*

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



colegiados o asociados que aspiren a integrar el listado final. Al vencimiento de dicho plazo y en un plazo de cinco (5) días hábiles posterior al cierre de la inscripción, el Colegio deberá elevar a "la FEDERACIÓN" el listado definitivo a los fines de su incorporación al sistema de sorteo electrónico.

El sistema electrónico de sorteo, asignación y seguimiento de casos cuyo detalle obra en el ANEXO I, que como tal es parte integrante del presente "CONVENIO" será proporcionado por "la FEDERACION".

Los abogados matriculados integrantes del registro en base al cual se practicará el sorteo electrónico, no tendrán dependencia alguna de la SRT ni formarán parte de su sistema de asistencia jurídica gratuita, como así tampoco de los consultorios jurídicos gratuitos que funcionaren en el ámbito de cada colegio o asociación. No obstante, tendrán prohibido cobrar suma alguna por gastos u honorarios al trabajador o a sus derechohabientes por los trabajos realizados en la instancia administrativa de las Comisiones Médicas. Dichos honorarios quedarán a cargo de las aseguradoras de riesgos del trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º párrafo 4º de la Ley N° 27.348 y de acuerdo las leyes arancelarias aplicables localmente. Será requisito para integrar el/los registros no haber trabajado en relación de dependencia, ni haber prestado servicios a favor de ninguna Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) en los últimos DOS (2) años.-

CLÁUSULA SEGUNDA: Teniendo en cuenta que en virtud del presente "CONVENIO" se podrá acceder a información calificada como sensible en los términos de la Ley N° 25.326, las PARTES se comprometen a cumplir con el deber de confidencialidad establecido en el ANEXO I del "CONVENIO MARCO", haciendo extensiva dicha obligación a los profesionales designados a ejercer este patrocinio jurídico, sin perjuicio de la obligación legal del secreto profesional.-

CLÁUSULA TERCERA: Las PARTES acuerdan que las obligaciones previsionales, tributarias o de otro orden, previstas en las leyes provinciales, quedarán a cargo de



*Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social*

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



los profesionales actuantes, o de quien corresponda de acuerdo a la normativa vigente.-

CLÁUSULA CUARTA: Los matriculados al momento de inscribirse en el registro aceptarán los términos del presente "CONVENIO". Cualquier incumplimiento del presente o de la legislación vigente podrá ser denunciado por las PARTES, sus clientes asignados o terceros, ante el Colegio de Abogados Departamental correspondiente al lugar de actuación, en los términos previstos por las legislaciones provinciales.-

CLÁUSULA QUINTA: La "S.R.T." y la "FEDERACION" declaran irrevocablemente que durante la vigencia del "CONVENIO" se desempeñarán en forma totalmente autónoma e independiente y que la relación que el "CONVENIO" establece entre ellas no podrá ser considerada o entendida, en ningún caso, como sociedad y/o asociación, sea transitoria o definitiva y que conservarán su total independencia e individualidad jurídica y administrativa. No existirá entre ellas, ni podrá presumirse, solidaridad alguna y la responsabilidad de cada parte frente a terceros será atribuible, exclusivamente, por los hechos u omisiones de cada uno de ellos. Cada parte será responsable, en especial, de sus propias obligaciones salariales, laborales y comerciales.-

CLÁUSULA SEXTA: A los efectos de la adecuada y eficaz difusión de este nuevo sistema de patrocinio en el ámbito de la "S.R.T.", ésta se compromete durante el plazo de vigencia del presente Convenio a llevar a cabo una campaña explicativa a través de sus canales institucionales de comunicación, incluyendo tutoriales en video de reproducción y cartelera fija en el ámbito de todas las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y de la Comisión Médica Central, como asimismo a dictar las resoluciones pertinentes que posibiliten en el aspecto que a ella compete, la ejecución de las pautas de este convenio específico.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Concluidas las actuaciones en la instancia administrativa previa obligatoria, el abogado sorteado podrá patrocinar al trabajador damnificado o a sus derechohabientes en sede judicial.- El profesional que resultare sorteado



*Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social*

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



desempeñará su labor de manera independiente de acuerdo a su capacidad y conocimientos científicos sobre la materia sin subordinación jurídica ni económica respecto a ninguna de las PARTES suscribientes del presente CONVENIO. A partir de la aceptación por parte del trabajador o sus derechohabientes del profesional que resultare sorteado a los fines de su patrocinio quedará constituida una vinculación personal circunscripta únicamente entre abogado y cliente, quedando LAS PARTES eximidas de toda responsabilidad en cuanto al desempeño del abogado en ejercicio del patrocinio asumido.

CLÁUSULA OCTAVA: El plazo de vigencia del presente "CONVENIO" es de DOS (2) años a partir de su suscripción y se prorrogará automática y sucesivamente por igual período a su finalización. Asimismo, podrá ser rescindido por cualquiera de las PARTES mediante notificación fehaciente a la otra y con una anticipación no menor a treinta (30) días. No obstante, las actividades previamente asignadas deberán ser finalizadas.-

CLÁUSULA NOVENA: A todo evento, las partes designan mediante el presente Instrumento y en los términos y alcances de la CLAUSULA CUARTA del CONVENIO MARCO, al Sr. Gerente de Asuntos Jurídicos y Normativos por la "S.R.T." y al Presidente de la entidad "FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS" como representantes a los efectos de suscribir instrumentos, protocolos, memorándum de entendimiento y toda otra documentación que sea necesaria para viabilizar la operatividad plena del presente CONVENIO.-

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de cualquier conflicto controversia respecto de la interpretación y/o aplicación del presente "CONVENIO", las PARTES se comprometen a solucionarlo de acuerdo a lo pactado en las CLÁUSULAS NOVENA y DÉCIMA del "CONVENIO MARCO" que da origen al presente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: A todos los efectos legales la "S.R.T." constituye domicilio en Sarmiento N° 1962, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la "FEDERACION" en Av. De Mayo 651, 2º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde serán válidas las notificaciones extrajudiciales y judiciales.-



"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

*Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social*



En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En Buenos Aires a los _____ días del mes de _____ de 2020.

Dr. José Luis Lasalle
Presidente
de la Federación Argentina de
Colegio de Abogados

Lic. Marcelo Néstor DOMÍNGUEZ
Gerente General
Superintendencia de Riesgos del
Trabajo
-M.T.E. Y S.S.-



CONVENIO SOBRE PATROCINIO LETRADO

ANEXO I

SISTEMA ELECTRÓNICO

“LA FEDERACION” proveerá de un sistema electrónico que tendrá las siguientes funciones y características-

1. Contendrá el registro de abogados inscriptos voluntariamente para llevar adelante el patrocinio jurídico de los damnificados o derechohabientes ante las Comisiones Médicas o la Sede Central de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.-
2. Permitirá al operador el sorteo del matriculado que deberá actuar, privilegiando aquellos que tengan domicilio más cercano al domicilio que denuncie el requirente.-
3. Una vez efectuado el sorteo emitirá automáticamente una constancia para los damnificados o sus derechohabientes y notificaciones del sorteo al requirente, al matriculado designado y a la “S.R.T.”.-
4. Contendrá una grilla donde el matriculado deberá informar sobre el progreso del trámite hasta su finalización.-
5. Finalizado el trámite, el sistema emitirá una notificación al requirente con una encuesta de calidad del servicio que será respondida a la “S.R.T.” y a la “FEDERACION”.-
6. Las PARTES tendrán acceso al control del sistema y podrán agregar las funcionalidades que consideren necesarias, o valerse de la estadística que el mismo arroja, a los fines de la mejora permanente del sistema.-



"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

*Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social*



En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. En Buenos Aires a los _____ días del mes de _____ de 2020.

Dr. José Luis Lasalle
Presidente
de la Federación Argentina de
Colegios de Abogados

Lic. Marcelo Néstor DOMÍNGUEZ
Gerente General
Superintendencia de Riesgos del
Trabajo
-M.T.E. Y S.S.-